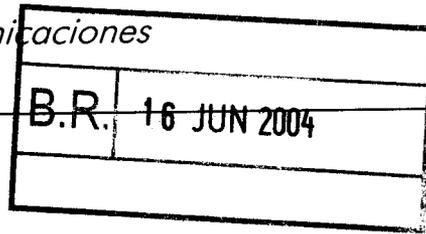


UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



Oficina de Radiocomunicaciones



T E L E F A X

Place des Nations
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Teléfono +41 22 730 51 11
Telefax Gr3: +41 22 733 72 56
Gr4: +41 22 730 65 00

Fecha: de junio de 2004

Hora: Página 1/2

Ref.: TCUIT A41
49(SSC)/0.1420/04

A: MIEMBROS DE LA UIT

Fax:

De: Avram Sion, Jefe, SSC

Respuesta oficial a: brmail@itu.int; **Fax:** +41 22 730 5785

Cuestiones a: avram.sion@itu.int; **Tel.:** +41 22 730 5931

Asunto: Presentación de la información de diligencia debida con arreglo al *resuelve* 2 de la Resolución 49 (Rev. CMR-03)

Muy señor mío,

1 Mediante el presente telegrama circular, la Oficina de Radiocomunicaciones desea llamar la atención de todas las administraciones sobre el *resuelve* 2 de la Resolución 49 (Rev. CMR-03) con arreglo al cual para algunas redes de satélites de servicios no planificados que se encuentran en etapa de coordinación o partes de dichas redes, el plazo final para la presentación de la información completa de diligencia debida expirará el 21 de noviembre de 2004 y en algunos casos en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 21 noviembre de 2004.

2 Con este telegrama circular, la Oficina solicita a las administraciones que verifiquen si el plazo mencionado es aplicable a alguna de sus redes o partes de las mismas y, de ser así, presenten los datos completos de diligencia debida antes de que se cumpla el plazo correspondiente a las redes identificadas. Si la Oficina no recibe la información completa de diligencia debida antes de la fecha límite especificada, iniciará la cancelación de las solicitudes de coordinación de tales redes, como prevé el *resuelve* 6 de la Resolución 49 (Rev. CMR-03).

3 Tome nota de que este telegrama circular es un recordatorio remitido con arreglo al *resuelve* 4 de la Resolución 49 (Rev. CMR-03).

4 La Oficina está recopilando actualmente una lista de redes, o partes de las mismas, a las cuales se aplica el plazo antes indicado y enviará mensajes individuales a las administraciones correspondientes. Como el número de redes implicadas es bastante elevado (más de 500), la Oficina irá remitiendo estos mensajes a medida que vaya completando las listas de redes para las distintas administraciones.

5 Las administraciones deben tener en cuenta la siguiente información pertinente a fin de identificar sus propias redes:

5.1 El *resuelve* 2 de la Resolución 49 (Rev. CMR-03), con respecto a redes de satélites en servicios no planificados, dice lo siguiente (se ha omitido el texto que no se refiere a servicios no planificados ni al periodo actual):

«que, para un sistema de satélites o una red de satélites contemplados en los § 1 ... del Anexo 1 a la presente Resolución y aún no inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias al 22 de noviembre de 1997, cuya información de publicación anticipada según el número **1042** del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 1990, revisada en 1994) ... hayan sido recibidas por la Oficina antes del 22 de noviembre de 1997, la administración responsable presentará a la Oficina la información completa de diligencia debida, de conformidad con el Anexo 2 a la presente Resolución, a más tardar el 21 de noviembre de 2004, o antes de que se cumpla el plazo notificado para poner en servicio la red de satélites, más una eventual prórroga no superior a tres años, en aplicación del número **1550** del Reglamento de Radiocomunicaciones (edición de 1990, revisada en 1994) ..., tomando la fecha más temprana ...».

5.2 El *resuelve 2* se refiere a redes sobre las cuales la Oficina ha recibido la API antes del 22 de noviembre de 1997. En el caso de estas redes, el periodo de nueve años para la puesta en servicio se cuenta partir de la fecha de publicación de la API. El actual recordatorio cubre, por consiguiente, un periodo de publicación de las API pertinentes del 1 de julio de 1995 hasta aproximadamente mediados de 1998.

6 Se solicita a su administración que utilice la información anterior como orientación para identificar sus redes sobre las que puede ser necesario presentar la información de diligencia debida. En las redes cuya fecha de puesta en servicio indicada se encuentre entre el 1 de julio y el 21 noviembre de 2004, es posible aplazar dicha fecha únicamente dentro del periodo de nueve años desde la fecha de publicación de la API pertinente, y en tales casos la fecha límite para presentar la información de diligencia debida será la nueva fecha de puesta en servicio o el 21 de noviembre de 2004, tomándose entre ambas la fecha más temprana.

7 Tome nota de que toda prórroga admisible de la fecha de puesta en servicio más allá del 21 de noviembre de 2004 no aplaza la fecha final para la presentación de la información completa de diligencia debida que sigue siendo el 21 de noviembre de 2004.

8 La Oficina confía en que su administración proporcione la información requerida completa de diligencia debida en el plazo antes indicado.

Atentamente,



Srinivasan Venkatasubramanian

Jefe en funciones de la División de Coordinación de Sistemas Espaciales